

LA TRATA DE PERSONAS Y LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Las personas que han sido víctimas de trata a través de fronteras internacionales, en tránsito o en el país de destino, pueden necesitar la protección internacional como refugiados a consecuencia de esta experiencia. Por lo tanto, es fundamental asegurar la protección contra su devolución (refoulement) y el acceso a los procedimientos para determinar la condición de refugiado. A pesar de esto, las víctimas de trata enfrentan barreras para recibir la asistencia y protección que necesitan, no solo como víctimas de trata en sí, sino también como posibles refugiados. El presente resumen informativo propone aclarar la relación entre la condición de refugiado y la trata de personas y brindar recomendaciones sobre lo que los Estados pueden hacer para que las víctimas de trata tengan acceso a la protección internacional como refugiados donde lo necesiten.

LA TRATA DE PERSONAS EN SITUACIONES DE CONFLICTO ARMADO Y VIOLENCIA Y LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Las <u>Directrices del ACNUR sobre protección</u> internacional n.º 12 proporcionan orientación para evaluar las solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia. Estas situaciones son hoy una de las principales causas de movimiento de personas refugiadas y están con frecuencia basadas en o impulsadas por motivos de raza, etnia, religión, política, género o pertenencia a un grupo social. Las Directrices del ACNUR sobre protección internacional n.º 1, sobre las necesidades de las personas que huyen de la persecución por motivos de género, destacan que la violencia sexual y de género, la trata de personas y el matrimonio forzoso son formas comunes de persecución en muchas situaciones de conflicto armado y violencia.

¿CUÁL ES LA RELACIÓN ENTRE LA DEFINICIÓN DE REFUGIADO BAJO EL DERECHO INTERNACIONAL Y LA TRATA DE PERSONAS?

Si bien no todas las víctimas de trata son refugiados, algunas de ellas, dependiendo de las circunstancias, pueden ser reconocidas como refugiados en virtud de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados o los instrumentos regionales en materia de asilo. Las Directrices del ACNUR sobre protección internacional n.º 7 establecen cuando la definición de refugiado de la Convención de 1951 se aplica a las víctimas de trata y a las personas que están en riesgo de ser víctimas de trata. Esto es particularmente relevante en situaciones donde:

- a) las víctimas que han sido sometidas a la trata en el extranjero buscan protección internacional como refugiados en el Estado en el cual se encuentran actualmente;
- b) las víctimas que han sido sometidas a la trata dentro de su propio país y han huido al extranjero en busca de protección internacional como refugiados y
- c) las personas que, aunque nunca hayan sido víctimas de trata, temen convertirse en víctimas de trata en su país de origen y han huido al extranjero en busca de protección internacional como refugiados.

Según el artículo 1(A)2 de la Convención de Refugiados de 1951, las víctimas de trata o las personas que temen ser víctimas de trata podrían ser reconocidas como refugiadas si tienen un temor fundado de ser perseguidas en su país de origen cuando el Estado no pueda o no quiera protegerlos. Se puede considerar que la persecución involucra un daño grave o graves violaciones a los derechos humanos, como las amenazas contra la vida o la libertad. La persecución debe estar vinculada a uno o más de los cinco motivos de la Convención de los Refugiados, es decir, raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política.



En contextos de trata, el temor de persecución de un individuo o grupo puede incluir, por ejemplo, la explotación por motivos de su pertenencia a un grupo étnico o minoritario o las represalias y/o el temor de convertirse nuevamente en víctimas de trata por parte de los tratantes en su país de origen. También puede ser el resultado de ostracismo severo, discriminación o castigo por parte de las autoridades estatales o de los miembros de la comunidad por haber sido víctima de trata tanto en el país de origen como en el extranjero. Este riesgo es particularmente relevante entre quienes fueron víctimas de trata con fines de explotación sexual.

RIESGOS DE TRATA PARA LOS REFUGIADOS

Los refugiados y solicitantes de asilo son particularmente vulnerables al abuso y a la explotación en diferentes etapas de su huida, incluso en su destino. Pueden verse obligados a recurrir traficantes como su único medio para huir de la persecución, del conflicto y de la violencia sin documentos de viaje o identidad, cruzar un terreno peligroso y eludir los controles fronterizos que prohíben el acceso a los solicitantes de asilo, exponiéndolos al riesgo. Una vez que llegan a su destino, pueden encontrar discriminación, restricciones a la libertad de circulación, medios de vida u oportunidades educativas inadecuados o inexistentes y tener acceso limitado a la asistencia humanitaria u otros sistemas de apoyo. Esto puede llevarlos a confiar en traficantes para desplazarse en busca de mejor protección y/u oportunidades, o a caer en las redes de tratantes que pueden aprovecharse de los refugiados y solicitantes de asilo que residen en campamentos, centros de recepción u otros asentamientos.

¿CUÁLES SON LOS DESAFLOS PARA BRINDAR PROTECCIÓN INTERNACIONAL COMO REFUGIADOS A LAS VLCTIMAS DE TRATA?

El acceso a los procedimientos de asilo es uno de los mayores desafíos a los que las víctimas de trata se enfrentan con frecuencia. Las víctimas de trata pueden desconocer su derecho a solicitar asilo y es posible que no reciban información adecuada sobre cómo pueden hacerlo. Esto puede ser particularmente difícil para los niños y las mujeres cuando la información sobre los procedimientos para presentar una solicitud de asilo no está disponible en forma amigable para los niños y sensible al género. En algunos casos, las barreras del idioma y el analfabetismo plantean problemas adicionales a las víctimas de trata. En otros casos, los déficits normativos, reglamentarios o políticos pueden significar que las autoridades de inmigración, los tribunales o incluso las ONG solo consideren que las víctimas identificadas de trata son elegibles para los esquemas nacionales específicos de protección de las víctimas de trata y no son elegibles para ser reconocidas como refugiadas, o para otras formas de protección subsidiaria o complementaria. Además, las autoridades de asilo se encuentran con frecuencia mal equipadas para identificar a las víctimas de trata entre los solicitantes de asilo y también pueden carecer de la capacidad de evaluar la relación entre la experiencia real o temida de un solicitante de asilo y su posible necesidad de protección internacional como refugiados.

Estos desafíos se suman a:

- a) el temor de muchas víctimas de trata de estigmatización, deportación por parte de las autoridades o represalias por parte de sus tratantes, en caso de que denuncien que han sido o están siendo víctimas de trata y
- b) la frecuente falta de procedimientos que sistemáticamente identifiquen a las víctimas de trata entre las poblaciones de migrantes y refugiados.



El artículo 14 del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños deja claro que la aplicación del Protocolo debe respetar los derechos humanos internacionales y el derecho de los refugiados. Esto significa que los esfuerzos para combatir la trata de personas no deben afectar el derecho de acceder al asilo del individuo, ni la asistencia brindada debe estar condicionada a la disposición de la víctima de presentarse como testigo en los procesos judiciales contra los tratantes, por ejemplo. Cuando una víctima de trata solicita asilo, también se debe tener en cuenta evitar establecer un vínculo entre la evaluación del contenido de la solicitud de asilo y la participación de la víctima en procedimientos legales contra sus tratantes.

¿CUÁLES SON LAS SOLUCIONES PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA QUE SON REFUGIADOS?

Encontrar soluciones para los refugiados que son víctimas de trata es importante tanto para su recuperación como para restablecer sus derechos. Esto puede lograrse, por ejemplo, mediante la repatriación voluntaria a su país de origen, la integración local en un país de recepción o mediante el reasentamiento o la admisión humanitaria en un tercer país.

La repatriación voluntaria solo debe considerarse cuando una persona expresa una voluntad clara e informada de regresar y puede hacerlo de manera segura, digna y sostenible. Se debe garantizar cuidadosamente la protección contra la devolución (refoulement). La repatriación voluntaria no será adecuada cuando exista el riesgo de que una persona vuelva a ser víctima de trata a su regreso, o cuando su devolución no sea segura y sostenible.

Cuando los refugiados víctimas de trata tengan la posibilidad de integrarse en sus comunidades de acogida, los Estados y las organizaciones locales deberían brindar asistencia médica y psicológica así como oportunidades de educación, alojamiento, formación profesional y colocación laboral en forma sensible a la cultura y al género de la persona.

MEDIDAS QUE PUEDEN TOMAR LOS ESTADOS

Para garantizar que la protección internacional como refugiado esté disponible para las víctimas de trata que la necesiten, las autoridades de asilo deben poder identificar los vínculos entre la trata y las necesidades de protección como refugiados.

Los procedimientos nacionales para proteger a las víctimas de trata, los niños y los solicitantes de asilo deben estar vinculados entre ellos y contar con sistemas de remisión que aseguren la mejor asistencia y soluciones disponibles en todos los casos.

Los Estados deberían brindar información sobre como presentar una solicitud de asilo que sea ampliamente accesible y conforme con la edad y el género, incluyendo información sobre los servicios de apoyo y protección disponibles.

Los Estados tienen la responsabilidad de evitar que los refugiados y solicitantes de asilo bajo su jurisdicción se conviertan en víctimas de trata. A tal efecto, es posible:

- tomar medidas para proteger los lugares donde residen refugiados y solicitantes de asilo;
- tener procedimientos de asilo justos y eficientes;
- capacitar a todos los actores pertinentes sobre los riesgos de trata para estas poblaciones, incluso sobre cómo identificar a las víctimas de trata entre ellas y
- promover adecuadas oportunidades de vida y educación para eliminar la necesidad de recurrir a mecanismos dañinos de supervivencia y mitigar el riesgo de explotación.

Por último, se insta a los Estados a:

- garantizar el acceso a su territorio a los refugiados que huyen de la persecución, el conflicto y la violencia para evitar que recurran a traficantes/tratantes;
- brindar protección y asistencia efectivas en los países de asilo para que los refugiados no estén motivados en seguir sus viajes recurriendo a traficantes/tratantes y
- ofrecer vías legales para la migración y la admisión más seguras y orientadas y a la reducción de los desplazamientos peligrosos e irregulares.



Las vías hacia un tercer país, incluido el reasentamiento y la admisión humanitaria, son soluciones importantes para los refugiados que son víctimas de trata y que no pueden recuperarse en el país de asilo de la tortura o del trauma sufrido, que enfrentan una amenaza constante por parte de los tratantes o que continúan experimentando las consecuencias negativas de la estigmatización severa como víctima de trata en su comunidad de acogida.

¿QUÉ ES ICAT?

El Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas – The Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons (ICAT) – es un foro político bajo mandado de la Asamblea General de las Naciones Unidas para mejorar la coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales pertinentes para facilitar un enfoque holístico e integral para prevenir y combatir la trata de personas. ICAT se estableció formalmente en marzo de 2007, de conformidad con la Resolución 61/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. ICAT consta de 22 organizaciones. Los miembros del Grupo de Trabajo ICAT son ICMPD, OIT, OIM, la Oficina del Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos, ACNUDH, OSCE, UNICEF, ACNUR, UNODC, ONU MUJERES, así como el Consejo de Europa como organización socia.